

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 27/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2023 Y SUS ACUMULADAS 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 Y 47/2023**

**RECURRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Dos escritos de idéntico contenido con sus anexos, uno presentado en original con firmas autógrafas y otro digitalizado enviado a través del sistema electrónico de esta Suprema Corte, de quienes se ostentan como representantes legales de las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil denominadas "Participando por México", "Instituto de Estudios para la Transición Democrática", "Ciudadanos por una Causa en Común", "Nosotrxs por la Democracia", "Movimiento Cus", "Red Global de Acción Juvenil Gyan México", "Dinamismo y Estudio Frente a la Pobreza", "Diálogo, Innovación y Cambio", "Borde Político", y "Borde Jurídico", respectivamente.	<b>4899 y 760-SEPJF</b>

La documental en original con su anexo se recibieron el veinticuatro de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; mientras que el escrito de idéntico contenido y su anexo digitalizados, se enviaron el mismo día, mediante el uso de la Firma electrónica certificada de uno de los promoventes y se recibieron el veintisiete siguiente, en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente para los efectos a que haya lugar, los escritos de idéntico contenido con sus anexos, de quienes se ostentan como representantes legales de las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil de cuenta, mediante los cuales realizan a manera de "**amicus curiae**" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, diversos argumentos en relación con el presente recurso de reclamación, así como razonamientos con la finalidad de que se declare infundado y se confirme el auto impugnado; por tanto, se tendrán, en su caso, como elementos para mejor proveer, de estimarse necesarios para la mejor resolución del asunto, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 598, párrafos primero y

<sup>1</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

segundo<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria.

Por otra parte, no ha lugar a tener a los promoventes designando delegados ni señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, al no tener reconocida personalidad alguna para intervenir en este medio de impugnación.

En términos de lo dispuesto en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/JHGV/ANRP. 2

<sup>2</sup> **Artículo 598.** Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos. El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de amicus curiae o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes. (...).

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

